

Señor Juez:

A su despacho el proceso Ejecución y Entrega de Garantía Mobiliaria Radicado No. 2020-00084 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Julio 13 de 2020.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Trece (13) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda de Ejecución y Entrega de Garantía Mobiliaria, que presenta BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial contra SERGIO ENRIQUE GOMEZ RODRIGUEZ.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

1.- Falta aportar la escritura Pública que nombra a la Dra. ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, como apoderada general de DAVIVIENDA S.A.

.

2.- La demanda debe completarse con esta nueva exigencia.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. JENNY VANESSA TORRES VEGA identificada con la C.C. 22.303.121 y T.P. 224267 C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2020-00084

Olr.